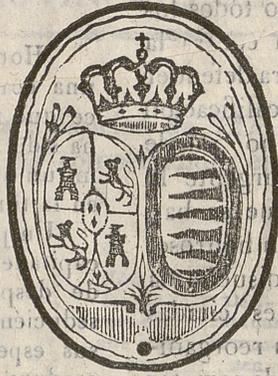


Núm. 129.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y ibo para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto concediendo una cruz de distinción á los Milicianos nacionales é individuos del Ejército que en los dias del uno al dos de Octubre guarnecian la Plaza de Pamplona y se mantuvieron fieles al Gobierno legítimo.

Serenísimo Señor: Si en cualquier tiempo el valor y la lealtad merecen una recompensa, nunca podrá aplicarse ésta mejor que cuando altera el orden y promovida una sedición en un pueblo, hay pechos fuertes y dignos del nombre español, que despreciando su vida, sus intereses y los objetos mas caros á su corazón, sin mirar los peligros que les rodean, ni hacer caso de premios ni de amenazas, no solo se conservan fieles al Gobierno legítimo, sino que hostilizan vigorosamente á los sediciosos, contribuyendo así al exterminio de estos y al afianzamiento de las instituciones que nos rigen. En este caso se hallan la Milicia nacional de Pamplona, una gran parte de la fuerza militar que guarnecía la plaza en los dias del uno al dos del actual, y otros muchos beneméritos patriotas de la misma ciudad. El Ministro que suscribe considera un deber de justicia que se perpetúe la memoria de tanta decision y tanto heroísmo, y á este fin tiene el honor de proponer á V. A. la creacion de un distintivo que patentice quienes fueron los valientes y fieles de Pamplona que tan señalado servicio prestaron á la causa de la libertad. Con tal objeto, y sin perjuicio de los premios que V. A. se digne acordar á los que mas se hubieren distinguido, tengo la honra de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto y el modelo de la condecoracion. Vitoria 23 de Octubre de 1841. — Facundo Infante.

DECRETO.

Deseando perpetuar la memoria de los Milicianos nacionales, individuos del Ejército y demas dignos patriotas, que en la Ciudad de Pamplona

se han mantenido fieles á sus juramentos y al legítimo Gobierno que rige la Nación, y han contribuido á sofocar la rebelion que en la misma capital se pronunciara, sin perjuicio de recompensar separadamente á los que mas se hubieren distinguido, como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una cruz de distincion arreglada al diseño aprobado á los Milicianos nacionales, á los individuos del Ejército que en los dias del uno al dos del actual guarnecian la plaza, y á los demas beneméritos patriotas de Pamplona, que se hayan mantenido fieles al Gobierno legítimo, y hayan contribuido á sofocar la rebelion promovida en aquellos dias.

Art. 2.º Se formará una Junta compuesta del Gefe político, Presidente, de un individuo de la Diputacion provincial, de otro del Ayuntamiento constitucional, de uno de los comandantes de la Milicia nacional y de un Gefe de la guarnicion, los cuales estenderán las listas de las personas á quienes comprenda esta gracia, y las elevarán al Ministerio de vuestro cargo, por el cual se expedirán los correspondientes diplomas. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — En Vitoria á 23 de Octubre de 1841. — A Don Facundo Infante.

Decreto disolviendo la Milicia nacional de Vitoria y Bilbao.

Serenísimo Señor. — La Milicia nacional que en todas partes ha dado y está dando sin cesar ejemplo de valor, de orden y de respeto á la ley, correspondiendo así dignamente al objeto de su instituto, en Vitoria y en Bilbao ha olvidado deberes tan sagrados y ha tomado una parte muy principal en la rebelion que contra el Gobierno legítimo se pronunció en ambos puntos en los primeros dias del mes actual. Satisfactorio me es

sin embargo manifestar á V. A. que no todos los individuos de dicho cuerpo volvieron contra la patria las armas que ella les confiara para defender y afianzar su libertad; pero como la calificación de los que se hallen en este caso no puede practicarse en el momento y es muy urgente la separación de las filas de todos los que se han hecho indignos de ocupar un puesto tan honroso, considero conveniente que se declare disuelta la Milicia nacional de las dos capitales citadas hasta tanto que pueda procederse á su reorganización. Con este objeto tengo el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de Decreto. Vitoria 23 de Octubre de 1841. — Facundo Infante.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Milicia nacional de la ciudad de Vitoria y la de la villa de Bilbao quedan disueltas.

Art. 2.º El armamento, fornituras y demas que correspondan á los cuerpos disueltos, será entregado en los parques de artillería, y la bandera donde los respectivos Gefes políticos determinaren.

Art. 3.º Me propondréis el tiempo oportuno en que haya de reorganizarse la Milicia nacional que por el presente decreto queda disuelta. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — En Vitoria á 23 de Octubre de 1841. — A Don Facundo Infante.

Circular dando las gracias á la Milicia nacional de San Sebastian é Irun por su leal comportamiento.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Seccion espedicionaria. — S. A. el Regente del Reino ha sabido con el mayor placer el buen comportamiento que durante los últimos acontecimientos han observado la Milicia nacional de la Ciudad de San Sebastian y la de Irun, y su constante decision de defender y sostener á todo trance el Gobierno legítimo y las instituciones que nos rigen. S. A. que mira en la fuerza ciudadana el mas firme apoyo de la Constitución y del orden público, ha experimentado la mas grata satisfaccion al ver confirmada la idea que habia formado de los sentimientos que, como á las demas del Reino, animan á las beneméritas Milicias de los pueblos expresados, y me encarga lo diga así á V. S. para que por su conducto llegue á noticia de las mismas, dándoles al propio tiempo las gracias en su nombre. De orden de S. A. lo comunico á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 23 de Octubre de 1841. — Infante. — Señor Corregidor político de Guipúzcoa.

CASTELLANOS:

Honrado por S. A. el Regente del Reino con una confianza de que me envanezco, seis dias hace que me hallo entre vosotros: tan corto tiempo ha sido bastante, sin embargo, para hacer nacer en mí un afecto que solo terminará donde todo acaba: en la tumba.

Un puñado de miserables recorría vuestro suelo capitaneados por un traidor, que en sus ensueños de despotismo y mando, creyó llegar á dominaros seduciéndoos. Empero ninguno de vosotros alentó sus esperanzas; ninguno de vosotros desmintió la cordura, honradez y lealtad que no en vano son proverbiales.

Mucho os debe la patria: mucho os debeis á vosotros mismos.

¿Qué es hoy del que osó tremolar en Castilla el negro pendon del obscurantismo hecho trizas en los campos de Vergara?... Miradle en suelo extranjero ocultando su vergüenza y remordimientos; huyendo al golpe terrible con que le amenaza la cuchilla de la ley.

Algunos de sus súbditos alucinados con pompas, promesas, arrastrados, tal vez, por el cariño á su Gefe, le obedecieron, y obedeciéndole fueron rebeldes. Otros indecisos, fluctuaban entre ese mismo cariño y su deber. Mi presencia y el esfuerzo de algunos valientes, la presencia de un compañero á cuya inmediación oyeran mas de una vez silvar el plomo enemigo lanzado por otros hombres que con distinta bandera proclamaban los mismos principios que hoy los traidores, fue suficiente para hacer conocer su error á los unos y retraer á los otros. Vedles, Castellanos, en las filas de la lealtad dispuestos á derramar su sangre en defensa de su inocente Reina y de la libertad. Aquellos pocos, para quienes no hay mas ley ni mas patria que la sed del pillage, esos se hallan con el rebelde: esos, como aquel, mendigan el pan extranjero.

Numerosas fuerzas estaban prontas á penetrar en el pais para castigar la insurreccion, no han sido necesarias. A Castilla la basta su lealtad.

Nacionales: muchos de vosotros me acompañasteis, y todos á mi voz anhelabais sacrificaros para afianzar las instituciones que harán al fin la felicidad de esta Nacion magnánima. Soldados: vosotros tambien me seguisteis, deseando lavar la mancha que compañeros ingratos pretendieran echar en la hermosa página que ocupará en la historia el Ejército español. A todos, pues, doy las gracias por su decision y bizarría: á todos les aseguro mi afecto; el afecto de un soldado que ama con pasion á los valientes, á los leales, que aborrece de muerte á los traidores.

Viva la Constitución!

Viva la Reina Doña ISABEL II!

Viva el invicto Duque de la Victoria
Regente del Reino!

Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1841. — El General encargado de la Capitanía general, Manuel José Iriarte.

Nota de los Sorteos de fracciones para la aplicacion de 127 décimas que ha producido el repartimiento anterior de 394 soldados, las comprendidas en cada pueblo, y el á quien tocó la décima.

Número de sorteos.	PUEBLOS.	Núm. de fracciones con que jugaron.	Décimas que componen.	Pueblos á quienes tocaron las décimas.
1.º	Campillo.	32	1.	Campillo.
	Villanueva de Duero.	7		
2.º	Bobadilla.	13	2	1.ª Fuente el Sol. 2.ª Fuentelapiedra.
	Fuente el Sol.	34		
	Fuentelapiedra.	31		
3.º	Lomoviejo.	28	2	1.ª Carrioncillo. 2.ª Rubí
	Rubí de Bracamonte.	25		
	Carrioncillo.	23		
	Brahojos.	2		
4.º	Dueñas de Medina.	20	2	1.ª Dueñas. 2.ª San Vicente.
	Carpio.	9		
	Foncastin.	11		
	San Vicente del Palacio.	38		
5.º	Medina del Campo.	1	1.	Moraleja.
	Moraleja de las Panaderas.	23		
	Villanueva de las Torres.	15		
6.º	Rueda.	22	2	1.ª Almaráz. 2.ª Rueda.
	Villaverde.	34		
	Almaráz.	22		
7.º	Cervillego de la Cruz.	31	2	1.ª Cervillego. 2.ª Gomeznarro.
	Gomeznarro.	20		
	Romaguitardo.	27		
8.º	Pozal de Gallinas.	30	1.	Serrada.
	Serrada.	9		
9.º	Torrecilla del Valle.	6	1.	Velascálvaro.
	Velascálvaro.	27		
	Adalia.	6		
10	Barruelo.	4	1.	Benafarces.
	Benafarces.	35		
11	Mota del Marqués.	37	2	1.ª La Mota. 2.ª San Pelayo.
	San Pelayo.	29		
	Pobladura de Sotiedra.	12		
12	Bamba.	2	1.	Villan.
	Gallegos.	17		
	Villan de Tordesillas.	20		
13	Marzales.	32	2	1.ª Villardefrades. 2.ª Marzales.
	Urueña.	25		
	Villardefrades.	21		
14	Castrodeza.	24	2	1.ª San Miguel del Pino. 2.ª Velilla.
	San Miguel del Pino.	36		
	Bercero.	1		
	Velilla.	17		
15	Peñaflor.	27	2	1.ª Tordesillas. 2.ª Peñaflor.
	Tordesillas.	36		
	Torrecilla de la Torre.	4		
	Castromembibre.	11		

16	{	Pedroso.	32	}	1. . . .	Pedroso.
		Berceruelo.	6			
		Tiedra.	1			
17	{	Vega de Valdetrongo.	32	}	1. ^a	Villalar.
		Villalar.	23		2. ^a	Vega.
		Villasexmir.	23			
18	{	Casasola de Arion.	6	}	1. ^a	Velliza.
		Torrelobaton.	19		2. ^a	San Salvador.
		San Salvador.	26			
		Velliza.	27			
19	{	Pedrosa del Rey.	8	}	1. . . .	San Pedro.
		San Pedro del Atarce.	8			
		Villavellid.	23			
20	{	Villamarcel.	22	}	1. ^a	San Roman.
		Villalbarba.	32		2. ^a	Villalbarba.
		San Roman de la Hornija.	24			
21	{	Torreçilla de la Abadesa.	8	}	1. . . .	Villafranca.
		Villafranca.	31			
22	{	San Cebrian de Mazote.	2	}	1. . . .	Castroñuño.
		Castroñuño.	27			
		Evan de arriba (Despoblado).	10			
23	{	Villavieja.	9	}	1. . . .	Aldeamayor.
		Aguasal.	12			
		Aldeamayor.	18			
24	{	Castrejon.	10	}	1. . . .	Fresno el Viejo.
		Fresno el Viejo.	29			
25	{	Matilla de los Caños.	2	}	1. . . .	Camporedondo.
		Alcazarén.	7			
		Camporedondo.	30			
26	{	Alaejos.	17	}	1. . . .	Alaejos.
		Nava del Rey.	3			
		Evan de abajo (Despoblado).	5			
		Pedrajas de San Esteban.	14			
27	{	Pollos.	12	}	1. ^a	Torreçilla.
		Siete Iglesias.	9		2. ^a	Pollos.
		Torreçilla de la Orden.	24			
		Ataquines.	33			
28	{	Aldea de San Miguel.	1	}	1. ^a	Boecillo.
		Bocigas.	33		2. ^a	Bocigas.
		Boecillo.	32			
		Mejeces.	12			
29	{	Llano de Olmedo.	33	}	1. ^a	Llano.
		Hornillos.	26		2. ^a	Hornillos.
		Cogeces de Iscar.	4			
		Parrilla.	15			
30	{	Olmedo.	28	}	1. ^a	Honquilana.
		Honquilana.	21		2. ^a	Olmedo.
		Salvador.	27			
		Fuente Olmedo.	2			
31	{	Honcalada.	38	}	1. ^a	La Zarza.
		Mojados.	16		2. ^a	Honcalada.
		Zarza.	24			
32	{	Matapozuelos.	31	}	1. ^a	Castrillo.
		Pedrajas de Portillo.	7		2. ^a	Curiel.
		Castrillo de Duero.	29			
		Curiel.	11			

(Se continuará).

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1841.

Núm. 117.

Circular llamando á los Oficiales de Cuerpos francos que se crean con opcion á ser destinados á los de Milicias Provinciales.

Otra, fijando término para solicitar las condecoraciones concedidas por varios decretos á los individuos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional.

Otra, sobre la residencia de los Eclesiásticos.

Otra, nombrando á D. Saturio Galindo para visitar las Eseribánias de los pueblos á los fines que en ella se expresan.

Núm. 118.

Real orden fijando la época hasta la que se podrán admitir por las oficinas de Administración militar los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las Corporaciones ó particulares á individuos dependientes del expresado Ministerio.

Circular mandando que por las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península se auxilie á las de Hacienda en la persecucion del Contrabando.

Otra, declarando cuándo deben entregarse en caja los quintos suplentes en lugar de los ausentes.

Decreto declarando que para el reemplazo del Ejército y de las Milicias provinciales no haya mas que un solo alistamiento.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago del contingente de Propios y Pósitos.

Otra, recordando á los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones corrientes.

Núm. 119.

Instruccion para la venta de los bienes del Clero Secular.

Circular declarando cómo se ha de verificar el prorrateo de los frutos y rentas pendientes que correspondian al Clero.

Núm. 120.

Circular declarando que los militares retirados que deseen entrar al goce de mayor sueldo deben acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio.

Decreto autorizando al Gobierno á tomar una anticipacion de 60 millones de reales efectivos en metálico al seis por ciento de interés anual.

Circular para que no se permita la circulacion de ningun periódico cuyo editor responsable se halle preso y procesado por efecto de la declaracion del Jurado de haber lugar á la formacion de causa.

Otra, mandando formar un estado del número de Eclesiásticos pertenecientes al Clero de cada parroquia, y de la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833. (*Suplemento al 9 de Octubre.*)

Núm. 121.

Manifiesto de S. A. Serenísima el Regente del Reino.

Decreto para que los arbitrios establecidos en los pueblos para utilidad provincial ó local se recauden y administren por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Repartimiento de la contribucion para dotacion del Culto y Clero entre los pueblos de esta Provincia. (*Suplemento al 12 de Octubre.*)

Núm. 122.

Manifiesto de S. A. Serenísima el Regente del Reino.

Circular sobre el abono de doble tiempo de campaña en la época de 1820 al 23 á los individuos de Milicias provinciales.

Otra, declarando el lugar que debe darse en la línea de batalla á la Milicia nacional cuando se componga de un solo batallon.

Otra, señalando el dia 1.º de Noviembre próximo para que empiecen á regir los nuevos aranceles.

Otra, mandando á los Tribunales no admitan traduccion alguna de documentos extrangeros sin que esté hecha legalmente por la interpretacion de lenguas.

Otra, mandando suspender por ahora los exámenes de los Agrimensores.

Núm. 123.

Circular encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para impedir que ningun individuo sustituya otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo.

Otra, para que los Gefes y Oficiales del Ejército que se hallen usando de licencia temporal se incorporen inmediatamente en sus respectivas filas.

Otra, sobre el abono de los gastos hechos por los pueblos en las fortificaciones.

Núm. 124.

Ley sobre los fueros de la Provincia de Navarra.

Núm. 125.

Circular sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas enagenadas.

Otra, mandando que con la anticipacion debida se provea á las cajas de quintos de los fondos necesarios para el pago de los haberes de los mismos.

Otra, declarando que á todo empleado del Gobierno que perteneciendo á la Milicia Nacional deje de acudir á las filas en casos de alarma, sea separado de su destino.

Núm. 126.

Manifiesto de S. A. Serenísima el Regente del Reino.

Decreto reuniendo en una sola dependencia las atribuciones de la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva del mismo ramo y del de Aranceles.

Circular para que se nombre un individuo de la Diputacion provincial que asista con el Cabildo Catedral á formar el estado de las asignaciones que en el quinquenio de 1829 á 1833 les correspondió.

Otra, para que no se admitan suministros en pago de las contribuciones corrientes desde Enero de este año hasta fin de Marzo de 1842.

Núm. 127.

Decreto nombrando Capitan General de Castilla la Vieja al Teniente General D. Felipe Rivero.

Circular mandando que al Capitan retirado Don Salvador de Frigola se le abone el doble tiempo que permaneció en campaña.

Otra, para que no se admitan á liquidacion tres certificaciones de suministros por las razones que en ella se expresan.

Otra, sobre abono del servicio de bagages.

Otra, recomendando la puntualidad en el pago de las contribuciones.

Otra, declarando que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de Escribano asi para los negocios gubernativos como para los actos de conciliacion.

Otra, sobre conduccion de pliegos.

Núm. 128.

Circular rebajando el impuesto del 10 por 100 de géneros extranjeros y el 4 por 100 de los coloniales.

Otra, mandando se proceda judicialmente contra los autores y cómplices en las cortas de arbolados pertenecientes al Clero secular.

Núm. 129.

Decreto concediendo una cruz de distincion á los Milicianos nacionales é individuos del Ejército que en los dias del 1 al 2 de Octubre guarnecian la Plaza de Pamplona y se mantuvieron fieles al Gobierno legítimo.

Otro, disolviendo la Milicia nacional de Vitoria y de Bilbao.